



RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 097-2019-ANA-AAA.UV.

Cusco,

27 FEB 2019

VISTO:

El Expediente Administrativo, con CUT N° 173632-2018, tramitado ante la Administración Local de Agua Cusco, presentado por el señor Honorato Chaucca Yapu, refiere en calidad de Presidente del "Comité de Usuarios de Agua de la Comunidad Campesina Quencco" ubicado jurídicamente en el distrito de Coya, provincia de Calca y departamento del Cusco; Solicitando Formalización del Uso del Agua con fines agrarios, en el marco de la Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA.

CONSIDERANDO:

Que, la Autoridad Nacional del Agua tiene presencia en todo el país a través de Órganos Desconcentrados denominados Autoridad Administrativa del Agua – AAA, que dirigen en sus respectivos ámbitos territoriales la gestión de los recursos hídricos;

Que, mediante Ley N° 29338-"Ley de Recursos Hídricos", y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, en ese sentido el Artículo 53.-"otrogamiento y modificación de la licencia de uso" se tramita conforme al procedimiento establecido en el Reglamento la cual requiere de... 1.-Que exista la disponibilidad del agua solicitada y que ésta sea apropiada en calidad, cantidad y oportunidad para el uso al que se destine; 2.-Que la fuente de agua a la que se contrae la solicitud tenga un volumen de agua disponible que asegure los caudales ecológicos, los niveles mínimos de reservas o seguridad de almacenamiento y las condiciones de navegabilidad, cuando corresponda y según el régimen hidrológico; 3.-Que no ponga en riesgo la salud pública y el ambiente; 4.-Que no se afecte derechos de terceros; 5.-Que guarde relación con el plan de gestión del agua de la cuenca; 6.-Que el interesado presente el instrumento ambiental pertinente aprobado por la autoridad ambiental sectorial competente; y 7.-Que hayan sido aprobadas las servidumbres, así como las obras de captación, alumbramiento, producción o regeneración, conducción, utilización, avenamiento, medición y las demás que fuesen necesarias. (cursiva y subrayado propio);

Que, la Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA, establece en el artículo 3° *Para acogerse a los beneficios de la presente norma debe acreditarse el uso del agua de manera pública, pacífica y continua al 31 de diciembre del 2014. El mismo cuerpo normativo prescribe en el artículo 4°, literal c) Verificación de campo para corroborar el punto de captación, estructura de conducción, la demanda de agua requerida y el perímetro del bloque de riego cuando corresponda. Numeral 4.2 Las etapas señaladas en los literales a), b), c), d) y e), están a cargo de la Administración Local de Agua (ALA) bajo la supervisión de la Autoridad Administrativa del Agua (AAA), quien otorga la licencia de uso de agua a solo mérito del informe de formalización.* (cursiva y subrayado propio);

Que, mediante escrito de fecha de recepción 01.10.2018, el señor Honorato Chaucca Yapu, refiere en calidad de Presidente del "Comité de Usuarios de Agua de la Comunidad Campesina Quencco" ubicado jurídicamente en el distrito de Coya, provincia de Calca y departamento del Cusco; Solicitando Formalización del Uso del Agua con fines agrarios, en el marco de la Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA;



Que, de la revisión y evaluación de la documentación presentada por el administrado; esta Autoridad realiza las siguientes precisiones:

Que, la Administración Local de Agua Cusco mediante Informe Técnico N°017-2019-ANA-AAA.UV-ALA.CZ.AT/GSCT (fojas 14 y 15) emite opinión respecto al procedimiento administrativo, concluye precisando que no procede el procedimiento administrativo por afectación a terceros y de no encontrarse el uso del agua de manera pacífica. Y mediante Memorandum N° 129-2019-ANA-AAA.UV-ALA.CZ (folio 26), el Administrador Local de Agua XII-UV., remite el expediente a la Autoridad Administrativa del Agua XII-UV;

Que, la Autoridad Administrativa del Agua XII-UV mediante Informe Técnico N° 009-2019-ANA-AAA.UV.AT/BEFV (fojas 27 y 28) emite opinión respecto al procedimiento administrativo, precisando en el ítem **Análisis**: Considera que el procedimiento administrativo de fondo, quede sin efecto técnico y legal conforme al numeral 4 del artículo 53° de la Ley de Recursos Hídricos, señalando que para el otorgamiento, suspensión o modificación de una licencia de uso de agua se requiere que no se afecte derechos de terceros; y que a mérito de existir pronunciamiento del Tribunal Nacional de Controversias Hídricas a la cual dejó sin efecto parcial la Resolución Administrativa N° 006-2012-ANA/ALA-CUSCO que otorgo licencia de uso de agua a favor del comité de regantes Kenko con fines agrarios, está resolución no se ha tenido en cuenta los derechos del Comité de Usuarios de Agua de la Comunidad Campesina de Patabamba ni de los comités de Regantes de Paullo Chico, ubicados aguas abajo y que hacen uso del recurso hídrico por uso y costumbres, tal como lo dispone el artículo 64° de la Ley de Recursos Hídricos, que reconoce el derecho de las comunidades campesinas a utilizar las aguas existentes o que discurren por sus tierras, así como sobre las cuencas donde nacen dichas aguas es imprescriptible, prevalente y se ejerce de acuerdo con los usos y costumbres ancestrales de cada comunidad; por tanto, el trámite de Licencia de Uso de Agua solicitado por Honorato Chauca Yapu no procede hasta una evaluación técnica de la disponibilidad hídrica en las fuentes naturales de agua. Y Concluye: De la evaluación y los antecedentes que obran en el expediente administrativo la solicitud de Formalización del Uso del Agua con fines agrarios peticionada por el "Comité de Usuarios de Agua de la Comunidad Campesina Quencco" ingresado bajo los presupuestos exigidos según la Resolución Jefatural N°058-2018-ANA, establece la Formalización de los Derechos de Uso de Agua por parte de Pequeños Agricultores y Poblaciones que vienen usando el agua de manera pacífica, pública y continua sin contar con licencia de uso de agua, por la cual este procedimiento administrativo queda improcedente por la afectación a terceros y no existe el uso pacífico;

Que, estando a lo opinado por el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua XII-UV, la misma que señala, que el expediente administrativo no cumple con los presupuestos establecidos en la Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA descritas líneas arriba; en ese sentido, corresponde a esta Autoridad declarar la improcedencia de la solicitud de Formalización del Uso del Agua con fines agrarios, peticionado por el "Comité de Usuarios de Agua de la Comunidad Campesina Quencco" ubicado jurídicamente en el distrito de Coya, provincia de Calca y departamento del Cusco;

Que, con los vistos del Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua XII-UV, con Informe Técnico N°009-2019-ANA-AAA.UV-AT/BEFV y el Área Legal con Informe Legal N° 031-2019-ANA/AAA XII-UV-AL/efsa; y de conformidad con lo establecido por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; esta Autoridad Administrativa del Agua XII-Urubamba – Vilcanota;



RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Formalización del Uso del Agua con fines agrarios, en el marco de la Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA; presentado por el señor Honorato Chaucca Yapu, refiere en calidad de Presidente del "Comité de Usuarios de Agua de la Comunidad Campesina Quencco" ubicado jurídicamente en el distrito de Coya, provincia de Calca y departamento del Cusco; por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución; y en consecuencia disponer el **ARCHIVAMIENTO** del procedimiento administrativo.

ARTÍCULO 2°.- REMITIR copia de la presente Resolución al Responsable del Sistema de Información de Recursos Hídricos y a la Administración Local de Agua Cusco.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR la presente resolución al "Comité de Usuarios de Agua de la Comunidad Campesina Quencco" en su domicilio legal ubicado en el distrito de Coya, provincia de Calca y departamento del Cusco; en su domicilio legal; y disponer su publicación en el portal de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.

ESM/AL/efsa
Cc. Arch




Ing. Emiliano Sifuentes Minaya
Director

Autoridad Administrativa del Agua XII Urubamba Vilcanota